

Constancia secretarial. A despacho de la señora Jueza con solicitudes por resolver. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 16 de febrero de 2022. CCC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO MC No. 5

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

i) Como se advirtió en el auto proferido el 6 de diciembre de la calenda pasada, en el auto admisorio de la demanda, se reconoció al menor de edad JSCP como heredero de los causantes por encontrarse acreditado su parentesco con el causante GERSAIN CABEZAS; reconocimiento que se efectuó pese a que el mencionado no había comparecido en debida forma al proceso a través de representante legal.

Actualmente la madre del menor de edad JSCP, compareció al proceso otorgando poder a un profesional del derecho para que actúe en representación de su hijo y solicitando de paso, el decreto de medidas cautelares.

ii) Para resolver entonces las solicitudes incoadas por la madre del menor de edad JSCP, resulta imperioso, primero, aclarar algunos aspectos relativos al reconocimiento que del mismo se hizo, como heredero dentro de la presente causa mortuoria, y del cual ya se hecho referencia.

Como ya se ha indicado, en rigor de verdad, JSCP no había comparecido cabalmente al proceso, pues ante su minoría de edad, debió hacerlo a través de su representante legal, que ante el fallecimiento de su padre, es su madre; no obstante, teniendo en cuenta que mediante escrito arrimado al proceso el 1 de febrero hogaño, ANDREA DEL PAZ GARCIA, madre del mencionado menor de edad compareció al proceso por conducto de apoderado judicial, dicha falencia ha sido subsanada, pues ya se encuentra representado debidamente y en consecuencia resultaría inocuo dejar sin efecto el reconocimiento ya efectuado, para hacer uno nuevo, cuando su parentesco con el causante se encuentra acreditado desde el inicio de la demanda.

Como corolario de lo anterior, se tendrá que a partir de la fecha, el menor de edad JSCP, estará representado legalmente por su madre y se reconoce personería al abogado BERNARDO EZEQUIEL MARTINEZ JIMENEZ con T.P No. 37.387 del C.S de la Judicatura, como su apoderado judicial, en los términos del memorial poder otorgado,

advirtiéndolo que ante la manifestación efectuada en el escrito allegado por el mencionado litigante, se tiene que ANDREA DEL PAZ GARCIA como representante legal de JSCP acepta la herencia con beneficio de inventario.

iii) En cuanto a la solicitud presentada por la apoderada de los demandantes *-solicitud asignación de custodia provisional-* el 9 de diciembre hogaño, resulta oportuno aclararle que dicha petitoria ya fue objeto de pronunciamiento por parte del Despacho, mediante auto del del 6 de diciembre de la pasada calenda. Ahora bien, en cuanto a los nuevos sucesos referidos en el escrito y que hacen referencia a la garantía de los derechos del menor, se reitera que dicha situación no es objeto de controversia dentro de este asunto, cuya naturaleza es inminentemente liquidatoria.

Pese a lo anterior, el Despacho, precisamente, en aras de los derechos del menor de edad mencionado, puso en conocimiento del ICBF la situación de JSCP, institución que dentro de sus competencias ha estado surtiendo las actuaciones correspondientes, como consta en el informe por ella allegado el 20 de enero del 2022- *archivo 13 del expediente digital-*, del cual se dispone remitir copia al correo de la apoderada demandante y demás interesados a través de la secretaría o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio. **LO ANTERIOR SE EJECUTARÁ DE MANERA CONCOMITANTE CON LA NOTIFICACIÓN DE ESTE PROVEÍDO.**

iv) Finalmente procede el Despacho a pronunciarse de las medidas cautelares solicitadas por quien a partir de la fecha, fungirá como apoderado de JSCP, de la siguiente manera:

- a) **Del embargo y secuestro** de los bienes inmuebles con folios de matrícula inmobiliaria Nos. **378-171371** y **370-214927** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, se despacha favorablemente por estar en cabeza de la causante y en atención al contenido del artículo 480 del C.G.P. Por tanto, se ordena librar oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali para lo de su competencia, una vez cumplido lo anterior se debe allegar la respectiva constancia de la toma de nota de la cautela sobre el predio mencionado para decidir **lo relacionado con el secuestro**.
- b) **Del embargo y secuestro** del vehículo de placas **GJU875**, resulta procedente conforme el contenido del art. 480 del C.G.P., y en ese sentido se librará oficio a la Secretaria de Movilidad de Cali donde se encuentra registrado el vehículo para que procedan con lo de su competencia y, una vez se allegue constancia de la toma de la nota de cautela, se dispondrá el secuestro del mismo conforme el parágrafo del art. 595 del C.G.P.

Las comunicaciones de esta decisión se ejecutarán por la secretaría de este Juzgado o por personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, para que se materialice lo aquí dispuesto de manera **CONCOMITANTE** con la publicación de los estados.

v) **ADVERTIR** a los interesados que, el medio de contacto electrónico de este Despacho Judicial, es el correo institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de ***lunes a viernes*** de **8:00 A.M. a 12:00 M** y de **1:00 P.M. a 5:00 P.M.** ***Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo con el bloque dispuesto por el Consejo de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral -Ley 2191 de 2022-***.

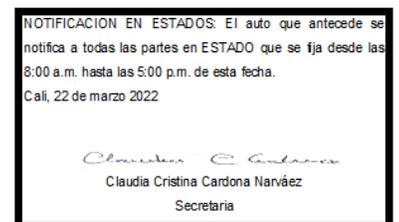
vi) **EXTERIORIZAR** que, las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>) siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

Surtido lo aquí dispuesto, pasar a despacho para adoptar lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.



Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48db645dda2bab6420aafbc339390b1508839366ffd945fc1f3bd5348d754848**

Documento generado en 18/03/2022 05:02:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>